



ORD.: 1339 04.04,2022

ANT.: CASO AP007T0001153

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : VALENTINA SAAVEDRA SAAVEDRA

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***"Solicito información del nombre de la constructora, año de construcción, año de entrega, dimensión de las unidades habitacionales, tipología y localización de los siguientes proyectos de vivienda entregados en la comuna de Cerro Navia a través del Fondo Solidario de Vivienda o Fondo Solidario de Elección de Vivienda: 1. Villa California 2. Villa Nueva Resbalón 3. Villa Libertad 4. Villa Federico Santa María 5. Villa El Montijo."***

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que Las poblaciones consultadas, son de programas sociales antiguos, anteriores a DS 49.

La información solicitada al respecto no está sistematizada en la SDVE, por lo tanto debe destinarse recursos humanos para levantar la información requerida.

Dicho lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art 21°, letra c) de la Ley N° 20.285, debo señalar que no es posible brindar respuesta a lo solicitado, debido a la envergadura de la misma y a que ella no se encuentra sistematizada de la forma que se requiere, demandando su elaboración, una distracción que desviaría la atención de los funcionarios de este Servicio en el cumplimiento regular de sus funciones.

En lo pertinente, el artículo 21, de la Ley N° 20.285 dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0001153

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.